



ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO, DE FAUNA ACOMPAÑANTE Y DE PESCA INCIDENTAL SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7°A, 7°B Y 7°C DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA PESQUERÍA DE ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA, AÑO 2021.

R. EX. N° 718

VALPARAĪSO, 1 0 MAR 2021

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.RESQ.) Nº 263/2020 contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 263/2020; por el Comité Científico Técnico de la Pesquería de Pequeños Pelágicos mediante Acta de Reunión Nº 06/2020 e Informe Técnico CCT-PP Nº 02/2020; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.597, Nº 20.625 y Nº 20.657; el Decreto Exento Electrónico Nº 100 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 978, Nº 3656, ambas de 2016, Nº 1274 de 2018 y Nº 1625 y Nº 2185, ambas de 2019 y Nº 239 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta Nº 1625 de 2019, de esta Subsecretaría, se autorizó un Plan de Reducción del Descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, para la pesquería de Anchoveta (*Engraulis ringens*) en su unidad de pesquería, comprendida en el área marítima de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, con participación de las flotas artesanal e industrial, conforme lo dispuesto por el artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.– Que el artículo 7° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece que no podrá realizarse el descarte de individuos de una especie objetivo, cualquiera sea su régimen de acceso, y su fauna acompañante, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se hayan recopilado antecedentes técnicos suficientes del descarte, de acuerdo a un programa de investigación ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° A, antes citado.
- b) Que se mantenga en ejecución el programa de investigación señalado en la letra anterior.
- c) Que se haya fijado una cuota global anual de captura para la especie objetivo.



- d) Que en el proceso de establecimiento de la cuota global anual de captura se haya considerado el descarte.
- e) Que la especie objetivo y su fauna acompañante se encuentren sometidas al plan de reducción a que se refiere el artículo 7º A, antes citado.
- f) Que el descarte no afecte la conservación de la especie objetivo.

3.- Que asimismo, el artículo 7º B antes citado dispone, en su inciso final que la Subsecretaría establecerá anualmente, mediante resolución fundada y previo informe técnico, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que cumplan con los requisitos antes señalados.

4.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 263-2020, citado en Visto, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo y de fauna acompañante de la pesquería industrial y artesanal de Anchoveta, en su unidad de pesquería, comprendida en el área marítima de la Región de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, que cumplen las exigencias señaladas en el artículo 7º B, conforme los siguientes antecedentes:

- a) Mediante Resoluciones Exentas N° 978, N° 3656, ambas de 2016 y N° 1274 de 2018, todas de esta Subsecretaría, se autorizó la ejecución de un programa de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para la pesquería industrial y artesanal de Anchoveta y su fauna acompañante, en la unidad de pesquería antes individualizada, conforme lo dispuesto en el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) El programa de investigación se mantiene en ejecución desde 2019 en adelante, con el objeto de evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por el plan de reducción del descarte de la pesquería de Anchoveta y proponer mejoras en los casos que sea necesario. El programa considera la información recopilada por observadores científicos de conformidad con el Título VIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- c) Mediante Decreto Exento Electrónico Nº 100 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; citado en Visto, se fijó la cuota global anual de captura para el recurso objetivo Anchoveta, en su unidad de pesquería, en un monto que se encuentra dentro de los rangos determinados por el Comité Científico Técnico de la Pesquería de Pequeños Pelágicos, según se indica en el Acta de Reunión Nº 06/2020 e Informe Técnico CCT-PP Nº 02/202, citados en Visto, y publicados en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría.
- d) En el proceso de establecimiento de la Cuota Global Anual de Captura del recurso anchoveta se consideraron los resultados obtenidos por el Programa de Investigación del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental de la pesquería, conforme al procedimiento establecido por el Comité Científico (Acta CCT-PP 06/2017) para la incorporación del descarte, el cual contempla el supuesto de un porcentaje de descarte "pd " similar al del 2019 para el año 2020 y para la CBA proyectada 2021, a la cual se descontó directamente dicho porcentaje de acuerdo a procedimiento establecido por el CCT.



e) El descarte no afecta la conservación de la especie objetivo de la pesquería ya que en el proceso de establecimiento de su cuota anual de captura se ha descontado dicha variable como una fuente de mortalidad, a efectos de evitar que las remociones o mortalidad por pesca excedan la captura biológicamente aceptable total (CBAt). La conservación puede verse afectada cuando no ocurre lo anterior.

Adicionalmente, el plan de reducción del descarte de esta pesquería solo autoriza el descarte de la especie objetivo por motivos documentados de seguridad en el mar, por falla mecánica y riesgo de la tripulación, nave o embarcación, así como por la presencia de pesca incidental, estableciendo medidas de administración tendientes a garantizar que todas las capturas de Anchoveta y su fauna acompañante, sean informadas y consideradas en el control de remoción cuando corresponda.

5.- Que por otra parte el artículo 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.

Asimismo, establece la obligatoriedad de devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

6.- Que conforme lo antes señalado, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 263-2020, antes citado, ha recomendado establecer la nómina para el año 2021, de especies objetivo y de su fauna acompañante para la unidad de pesquería de Anchoveta comprendida en el área marítima de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta Nº 1625 de 2019, de conformidad con el Artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que además ha recomendado diferenciar entre las especies cuyo descarte está prohibido respecto de aquellas cuya devolución es obligatoria conforme el Plan de Reducción antes mencionado, según lo establece el artículo 7°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2021.

8.- Que finalmente, ha recomendado autorizar el descarte de las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo 3º del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



RESUELVO:

1.- Establécese la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la pesquería industrial y artesanal de Anchoveta (*Engraulis ringens*) en su unidad de pesquería, comprendida en el área marítima de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, que se encuentran sometidas a un Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental, autorizado mediante Resolución Exenta Nº 1625 de 2019, de conformidad con los Artículos 7º A.-, 7º B.- y 7ºC.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2021.

Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especies: especie objetivo (Tabla 1); especies de fauna acompañante sujeta a cuotas globales anuales de captura (CGA), Licencia Transable de Pesca (LTP) o Régimen Artesanal de Extracción (RAE), según corresponda para la flota industrial (Ind) o artesanal (Art) (Tabla 2); especies de fauna acompañante no administradas con cuota global anual de captura o sometida al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) y la Res. Ex. Nº 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condrictios, según corresponda, para las flotas industrial (Ind) y artesanal (Art) (Tabla 3) y especies de pesca incidental para ambas flotas (Tabla 4), distinguiendo en cada tabla las especies que tienen prohibición de descarte, especies cuyo descarte está autorizado y especies cuya devolución es obligatoria, según se detalla:

Tabla1. Especie objetivo sometida al plan de reducción del descarte en la pesquería de anchoveta flota industrial (**Ind**) y artesanal (**Art**) en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

Amarica (Gragoria	- Noning común	Nonbredentific	Gondiajón en el Plan de Reducción ès
Especie Objetivo	Anchoveta	Engraulis ringens	Prohibición de descarte e imputación a LTP, cuota RAE o cuota regional según corresponda. Sólo se autoriza descarte por motivos documentados de seguridad en el mar, por falla mecánica y riesgo de la tripulación, nave o embarcación y por presencia de delfines o tortugas en la red luego de aplicar protocolos de disuasión o liberación

Tabla2. Especies de fauna acompañante (**FA**) para la pesquería de anchoveta sometidas a cuota global anual de captura (**CGA**), Licencia Transable de Pesca (**LTP**) o Régimen Artesanal de Extracción (**RAE**), según corresponda para la flota industrial (**Ind**) y artesanal (**Art**).

Gregoria L	Nombre comun.	n Nombre científicos	Gondhaió, ବା ଆ Plan de Réducción	e Flora d Los apl	南的開放批准的
Fauna acompañante con CGA	Jibia	Dosidicus gigas	Prohibición de descarte e imputación a Decreto de Fauna Acompañante	х	х
Fauna acompañante con CGA	Jurel	Trachurus murphyi	Prohibición de descarte e imputación a LTP, cuota RAE o Decreto de Fauna Acompañante	х	x
Fauna acompañante con CGA	Sardina española	Sardinops sagax	Prohibición de descarte e imputación a LTP, cuota RAE o Decreto de Fauna Acompañante	x	x



Tabla3. Nómina de especies de fauna acompañante no administradas con cuota global anual de captura (**CGA**) o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Res. Ex. Nº 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condrictios, según corresponda, para las flotas industrial (**Ind**) y artesanal (**Art**). (*) Especies sujetas a regulación de arte según Res. Ex. 3917 de 2019 en el área marítima comprendida entre las Regiones de Arica y Parinacota a Los Lagos, solo pueden ser extraídas como fauna acompañante según Dto. Ex. Nº 45 de 2020. El plan de reducción autoriza el descarte de lances con presencia mayoritaria de langostino ante situación de riesgo para la embarcación y tripulación.

Categoria, co	Nambre comm	Nombre dentifico	Condición en SUPAn de Reducatión	Flo don api	
Fauna Acompañante sin CGA	Agujilla	Scomberesox saurus	Prohibición de descarte	х	x
Fauna Acompañante sin CGA	Albacora*	Xiphias gladius	Prohibición de descarte y retención según normativa R. Ex. 3917/2019 y D. Ex 45/2020	х	
Fauna Acompañante sin CGA	Anguila común*	Ophichthus remiger	Prohibición de descarte y retención según normativa R. Ex. 3917/2019 y D. Ex 45/2020	х	
Fauna Acompañante sin CGA	Ayanque*	Cynoscion analis	Prohibición de descarte y retención según normativa R. Ex. 3917/2019 y D. Ex 45/2020		х
Fauna Acompañante sin CGA	Anchoveta blanca	Anchoa naso	Prohibición de descarte	x	x
Fauna Acompañante sin CGA	Bacaladillo o mote	Normanichthys crockeri	Prohibición de descarte	×	х
Fauna Acompañante sin CGA	Barrilete o atún listado*	Katsuwonus pelamis	Prohibición de descarte y retención según normativa R. Ex. 3917/2019 y D. Ex 45/2020	x	
Fauna Acompañante sin CGA	Bonito	Sarda chilensis	Prohibición de descarte	x	х
Fauna Acompañante sin CGA	Caballa	Scomber japonicus	Prohibición de descarte	х	х
Fauna Acompañante sin CGA	Cabinza*	Isacia conceptionis	Prohibición de descarte y retención según normativa R. Ex. 3917/2019 y D. Ex 45/2020		х
Fauna Acompañante sin CGA	Calamar	Loligo gahi	Prohibición de descarte	x	х
Fauna Acompañante sin CGA	Corvina*	Cilus gilberti	Prohibición de descarte y retención según normativa R. Ex. 3917/2019 y D. Ex 45/2020	х	
Fauna Acompañante sin CGA	Dorado de altura*	Coryphaena hippurus	Prohibición de descarte y retención según normativa R. Ex. 3917/2019 y D. Ex 45/2020	х	х
Fauna Acompañante sin CGA	Jurel ecuatoriano	Decapterus macrosoma	Prohibición de descarte	х	х
Fauna Acompañante sin CGA	Langostino enano	Pleuroncodes sp.	Prohibición de descarte. Sin embargo se autoriza el descarte de lances con presencia mayoritaria de langostino ante situación de riesgo para la embarcación y tripulación (documentada)	x	x
Fauna Acompañante sin CGA	Machuelo o Tritre	Ethmidium maculatus	Prohibición de descarte	х	Х
Fauna Acompañante sin CGA	Marlin sin identificar*	Tetrapturus sp	Prohibición de descarte y retención según normativa R. Ex. 3917/2019 y D. Ex 45/2020	х	
Fauna Acompañante sin CGA	Medusa sin identificar		Descarte autorizado	х	х
Fauna Acompañante sin CGA	Mojarilla*	Stellifer sp.	Prohibición de descarte y retención según normativa R. Ex. 3917/2019 y D. Ex 45/2020		х
Fauna Acompañante sin CGA	Pampanito o Pámpano común	Stromateus stellatus	Prohibición de descarte	х	х
Fauna Acompañante sin CGA	Pejerrey de mar*	Odontesthes regia	Prohibición de descarte y retención según normativa R. Ex. 3917/2019 y D. Ex 45/2020	Х	х
Fauna Acompañante sin CGA	Pejegallo	Callorhinchus callorynchus	Devolución obligatoria conforme al PANT y protocolo devolución Res. Ex. 2063/2020	х	х
Fauna Acompañante sin CGA	Pez linterna	Vinciguerria sp	Prohibición de descarte	х	х



Fauna Acompañante sin CGA	Pez luna*	Mola mola	Descarte autorizado. Se puede retener 0,03% /captura total mensual conforme D. Ex. 45/2020	х	х
Categoría	Nombre comm	Nombre Científico	Gondlaion en el Plande Recuedión	Flo Ladon	de.
Fauna Acompañante sin CGA	Pez sol*	Lampris guttatus	Descarte autorizado. Se puede retener 0,03% /captura total mensual conforme D. Ex. 45/2020	х	
Fauna Acompañante sin CGA	Pichibueno	Menticirrhus ophicephalus	Prohibición de descarte		×
Fauna Acompañante sin CGA	Raya águila peruana	Myliobatis peruvianus	Devolución obligatoria conforme al PANT y protocolo devolución Res. Ex. 2063/2020	х	
Fauna Acompañante sin CGA	Raya sin identificar	Raja sp	Devolución obligatoria conforme al PANT y protocolo devolución Res. Ex. 2063/2020	Х	x
Fauna Acompañante sin CGA	Rémora sin identificar	-	Devolución obligatoria	Х	
Fauna Acompañante sin CGA	Roncacho o corvinilla*	Sciaena deliciosa	Prohibición de descarte y retención según normativa R. Ex. 3917/2019 y D. Ex 45/2020	х	х
Fauna Acompañante sin CGA	Sardina redonda	Etrumeus teres	Prohibición de descarte	X	x
Fauna Acompañante sin CGA	Tiburón pejezorro	Alopias vulpinus	Devolución obligatoria conforme al PANT y protocolo devolución Res. Ex. 2063/2020	х	
Fauna Acompañante sin CGA	Tiburón azulejo	Prionace glauca	Devolución obligatoria conforme al PANT y protocolo devolución Res. Ex. 2063/2020	х	
Fauna Acompañante sin CGA	Tiburón martillo	Sphyma zygaena	Devolución obligatoria conforme al PANT y protocolo devolución Res. Ex. 2063/2020	х	
Fauna Acompañante sin CGA	Tiburón sin identificar		Devolución obligatoria conforme al PANT y protocolo devolución Res. Ex. 2063/2020	х	
Fauna Acompañante sin CGA	Tollo común	Mustelus mento	Devolución obligatoria conforme al PANT y protocolo devolución Res. Ex. 2063/2020	х	

Tabla4. Nómina de especies de captura incidental de la pesquería de anchoveta, sometidas al plan de reducción del descarte y la captura de pesca incidental para la flota industrial (**Ind**) y artesanal (**Art**).

Categoria C.	s. Nombre común	Nombre científico	Göndielön en el Plan de Redusejón	Flota Flota Jindy	
Pesca incidental	Albatros sin identificar		Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA		Х
Pesca incidental	Fardela negra	Ardenna griseus	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	Х	
Pesca incidental	Fardela sin identificar	Ardenna sp.	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	Х	
Pesca incidental	Lobo marino común	Otaria flavescens	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	Х	Х
Pesca incidental	Piquero	Sula variegata	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	Х	Х
Pesca incidental	Gaviotín monja	Larosterna inca	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	Х	
Pesca incidental	Cormorán guanay	Phalacrocorax bouganvilli	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	Х	Х
Pesca incidental	Cormorán sin identificar	Phalacrocorax	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	Х	X
Pesca incidental	Cormorán lile	Phalacrocorax gaimardi	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	Х	
Pesca incidental	Gaviota garuma	Leucaphaeus modestus	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	Х	Х
Pesca incidental	Pelícano peruano	Pelecanus thagus	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	Х	Х
Pesca incidental	Gaviota de Franklin	Larus pipixcan	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	Х	
Pesca incidental	Gaviota sin identificar	Larus sp.	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	Х	Х
Pesca incidental	Cormorán yeco	Phalacrocorax brasilianus	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	Х	



Pesca incidental	Delfín común	Delphinus delphi	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	X	
Pesca incidental	Delfín nariz de botella	Tursios truncatus	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	Х	
Gategoría	ા Momore común	Nombre científico	୍ୟ Gondlatón ସମାଧା ମଧ୍ୟ ଓଡ଼ିଆବର୍ଷ୍ୟ	Elota Elota Elinda Elinda	donde lica
Pesca incidental	Delfín oscuro	Lagenorhunchus obscurus	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	Х	
Pesca incidental	Delfín sin identificar		Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	Х	
Pesca incidental	Tortuga cabezona	Caretta caretta	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	Х	
Pesca incidental	Tortuga laud	Dermochelys coriacea	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	Х	
Pesca incidental	Tortuga verde	Chelonia mydas	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	Х	
Pesca incidental	Tortuga sin identificar		Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	Х	
Pesca incidental	Pingüino de Humboldt	Spheniscus humboldti	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	Х	

2.- Las capturas de especies cuyo descarte se encuentra prohibido conforme el numeral anterior, deberán imputarse a las Licencias Transables de Pesca (LTP), asignaciones efectuadas en el marco del Régimen Artesanal de Extracción (RAE), cuotas de captura por área o región, reservas y/o porcentajes de fauna acompañante (FA) autorizados en la normativa vigente, según corresponda.

3.- Las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3º del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1º de la presente resolución, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

4.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores industriales y artesanales en la pesquería de Anchoveta, en el área antes individualizada, deberán someterse al Plan de Reducción señalado en el numeral 1º de la presente resolución y a las disposiciones del Párrafo 1º Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los armadores pesqueros industriales o artesanales deberán informar la captura, el descarte, la pesca incidental y la devolución de las especies a que se refiere la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley y en los D.S. Nº 129 de 2013 y Nº 76 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.



8.– La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÎNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

ALICIA GALLARDO LAGNO

Subsecretaria de Pesca y Acu

CGS/LCG/FOM

Lo que transcribo para su conocimiento. Saluda atentamente a Ud.

Johnny Saldías Burgos

Jefe Departamento Administrativo



REPÜBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA CASILLA 100 - V

<u>VALPARAĪSO</u>

ESTABLECE NOMINA DE ESPECIES OBJETIVO, DE FAUNA ACOMPAÑANTE Y DE PESCA INCIDENTAL SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7°A, 7° B Y 7°C DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA PESQUERÍA ARTESANAL E INDUSTRIAL DE ANCHOVETA, AÑO 2021.

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta Nº

718 de esta Subsecretaría, establécese la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la pesquería industrial y artesanal de Anchoveta en su unidad de pesquería, comprendida en el área marítima de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, que se encuentran sometidas a un Plan de Reducción del Descarte y la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta Nº 1625 de 2019, de conformidad con los

Artículos 7º A.-, 7º B.- y 7°C.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2021.

Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especies: especie objetivo (Tabla 1); especies de fauna acompañante sujeta a cuotas globales anuales de captura (CGA), Licencia Transable de Pesca (LTP) o Régimen Artesanal de Extracción (RAE), según corresponda, para la flota industrial (Ind) o artesanal (Art) (Tabla 2); especies de fauna acompañante no administradas con cuota global anual de captura o sometida al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) y la Res. Ex. Nº 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condrictios, según corresponda, para las flotas industrial y artesanal (Tabla 3) y especies de pesca incidental (Tabla 4), distinguiendo en cada tabla las especies que tienen prohibición de descarte, especies cuyo descarte está autorizado y especies cuya devolución es obligatoria, según se detallan en la resolución extractada.

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

> GALLARDO LAGNO etaria de Pesca y Acuicultura

VALPARAÍSO, 1 0 MAR 2021

PETARIA DE PESCA I POLIT

